

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300259

Accionante: MARCIAL ANDRES GUTIERREZ PINEDA.

Accionado: SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción constitucional, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE al señor MARCIAL ANDRES GUTIERREZ PINEDA, para que en el término de **tres (3) días**, so pena de rechazar la misma, proceda a allegar el escrito de acción de tutela, como quiera que, de la documentación allegada digitalmente, solo se aportó una petición al parecer presentada ante la Secretaria de Movilidad, de la cual ni siquiera se advierte quien es el peticionario; así mismo, deberá aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en este asunto.

Notifíquese el presente proveído por el medio más expedito al demandante en tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ